



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 369
Proceso:	SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION - Ley 1561/12
Demandante:	VICTOR ALFONSO GARZÓN SALAZAR
Demandado:	HEREDEROS DE SAMUEL GUENGUE Y OTROS
Radicado:	2016-00034-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede elevado por el demandante dentro del proceso de la referencia y la información que figura en los libros radicadores que se llevan en este Despacho; se tiene que no es procedente acceder a la petición de levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso; toda vez que el proceso original se remitió por competencia a la Agencia Regional de Tierras el 23 de octubre de 2017 de la ciudad de Bogotá, debido a que dicha agencia establecido que se trataba de un predio baldío que debía se adjudicado por dicha entidad; que debía de remitirse el proceso para ello; y si bien es cierto que el demandante afirma que la entidad le ha informado que no ha podido adelantar el proceso por la medida, también lo es que a quien le corresponde levantarla u ordenar que este Despacho la levante es la Unidad de Tierras, por lo tanto, mientras que la unidad no lo ordene no se podrá acceder a ello.

Que con la expedición del auto No. 065 del 10 de octubre de 2017, este Despacho perdió la competencia para seguir tramitando el mismo; por lo tanto, el demandante debe dirigir dicha petición a dicha entidad para que la entidad se pronuncie al respecto.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ELTAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el demandante dentro del proceso de la referencia de levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-33592, por cuanto este Despacho con la remisión del proceso a la Agencia Nacional de Tierras de la ciudad de Bogotá el día 23 de octubre de 2017, para que se adelantara el proceso administrativo de adjudicación perdió la competencia para seguir tramitando el citado mismo.

SEGUNDO: Comuníquese la esta decisión al peticionario para lo de su competencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ